



Asamblea General

Distr. general
10 de noviembre de 2020
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

54° período de sesiones

Viena, 28 de junio a 16 de julio de 2021

Informe del Grupo de Trabajo I (MIPYME) sobre la labor realizada en su 34° período de sesiones (Viena, 28 de septiembre a 2 de octubre de 2020)

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Organización del período de sesiones	5
III. Deliberaciones y decisiones	6
IV. Preparación de normas jurídicas sobre las microempresas y las pequeñas y medianas empresas: proyecto de guía legislativa sobre la entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI	7
A. Presentación del documento A/CN.9/WG.I/WP.118	7
B. Participación de los miembros en la ERL-CNUDMI y utilización del término “participación”	7
C. Transmisión de derechos	8
D. Disposiciones generales	9
E. Organización de las ERL-CNUDMI.	14
F. Derechos inherentes a la calidad de miembro y adopción de decisiones en las ERL-CNUDMI.	15
G. Administración de las ERL-CNUDMI	17
H. Aportes de los miembros a la ERL-CNUDMI	19
I. Distribución de utilidades.	20
J. Transmisión de derechos	20
K. Desvinculación o retiro.	21
L. Transformación o reestructuración	22
M. Disolución y liquidación.	22



N.	Conservación e inspección de los libros y la documentación de las ERL-CNUDMI y divulgación de su contenido	23
O.	Solución de controversias	23
P.	Modelo de reglamento de organización	23

I. Introducción

a) Preparación de normas jurídicas sobre las microempresas y las pequeñas y medianas empresas

1. En su 46º período de sesiones, celebrado en 2013, la Comisión solicitó que un grupo de trabajo iniciara la labor encaminada a reducir los obstáculos jurídicos que afectaban a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (MIPYME) a lo largo de su ciclo de vida¹. En ese mismo período de sesiones, la Comisión convino en que, al iniciar el examen de las cuestiones atinentes a la creación de un entorno jurídico propicio para las MIPYME, se debía prestar especial atención a las cuestiones jurídicas relacionadas con la simplificación de la constitución de sociedades². La Comisión reafirmó el mandato del Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones 47º a 52º, celebrados entre 2014 y 2019, y encomió al Grupo de Trabajo por los progresos realizados³.

2. En su 22º período de sesiones (Nueva York, 10 a 14 de febrero de 2014), el Grupo de Trabajo I (MIPYME) inició su labor de conformidad con el mandato conferido por la Comisión. El Grupo de Trabajo entabló un debate preliminar acerca de algunas cuestiones generales relacionadas con la elaboración de un texto jurídico sobre la constitución simplificada de empresas⁴, así como sobre la forma que podría adoptar ese texto⁵, y se dijo que el tema de la inscripción registral de empresas revestiría especial importancia en las deliberaciones futuras del Grupo de Trabajo⁶.

3. Desde su 23º período de sesiones (Viena, 17 a 21 de noviembre de 2014) hasta su 30º período de sesiones (Nueva York, 12 a 16 de marzo de 2018), el Grupo de Trabajo examinó dos temas principales cuyo objetivo sería crear un entorno jurídico propicio para las MIPYME: las cuestiones jurídicas relativas a la simplificación de la constitución de sociedades y las buenas prácticas de inscripción registral de empresas⁷. En su 23º período de sesiones, el Grupo de Trabajo comenzó a deliberar sobre las cuestiones jurídicas relativas a la simplificación de la constitución de sociedades, examinando los aspectos esbozados en el marco expuesto en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.86](#), y convino en que seguiría examinando ese documento en su 24º período de sesiones, a partir del párrafo 34.

4. En su 24º período de sesiones (Nueva York, 13 a 17 de abril de 2015), tras un examen inicial de las cuestiones expuestas en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.86](#), el Grupo de Trabajo decidió proseguir su labor con el análisis de los primeros seis artículos del proyecto de ley modelo y sus respectivos comentarios, que figuraban en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#), sin perjuicio de la forma que finalmente adoptara el texto legislativo, algo que no se había decidido aún. A raíz de una propuesta formulada por varias delegaciones, el Grupo de Trabajo convino en seguir examinando el documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#), teniendo en cuenta los principios generales

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 ([A/68/17](#)), párr. 321.

² En el documento [A/CN.9/WG.I/WP.97](#), párrs. 5 a 20, figura una reseña de la evolución de este tema en el programa de la CNUDMI.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 17 ([A/69/17](#)), párr. 134; *ibid.*, septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 17 ([A/70/17](#)), párrs. 225 y 340; *ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, suplemento núm. 17 ([A/71/17](#)), párr. 347; *ibid.*, septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 17 ([A/72/17](#)), párr. 235; *ibid.*, septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 17 ([A/73/17](#)), párr. 112; e *ibid.*, septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 17 ([A/74/17](#)), párr. 155.

⁴ Véase el informe del Grupo de Trabajo I (MIPYME) sobre la labor realizada en su 22º período de sesiones, [A/CN.9/800](#), párrs. 22 a 31, 39 a 46 y 51 a 64.

⁵ *Ibid.*, párrs. 32 a 38.

⁶ *Ibid.*, párrs. 47 a 50.

⁷ Desde que la Comisión aprobó la Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas en su 51º período de sesiones, celebrado en 2018, en los párrs. 4 a 11 solo se reseña brevemente la evolución de las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre la simplificación de la constitución de empresas.

enunciados en la propuesta, entre ellos el enfoque de “pensar primero en lo pequeño”, y en dar prioridad a los aspectos del proyecto de texto contenido en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#) que fuesen más pertinentes para las entidades mercantiles simplificadas. También convino en estudiar los modelos legislativos alternativos de MIPYME que se presentaban en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.87](#) en una etapa ulterior.

5. En su 25º período de sesiones (Viena, 19 a 23 de octubre de 2015), el Grupo de Trabajo reanudó el examen del proyecto de ley modelo sobre las entidades mercantiles simplificadas que figuraba en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#), comenzando por el capítulo VI, relativo a la organización de la entidad mercantil simplificada, y siguiendo por el capítulo VIII, sobre la disolución y liquidación, el capítulo VII, relativo a la reestructuración, y el artículo 35, sobre los estados financieros (contenido en el capítulo IX, titulado “Disposiciones diversas”)⁸.

6. En su 26º período de sesiones (Nueva York, 4 a 8 de abril de 2016), el Grupo de Trabajo examinó los capítulos III y V del documento [A/CN.9/WG.I/WP.89](#). Tras deliberar sobre las cuestiones tratadas en esos capítulos⁹, el Grupo de Trabajo decidió que el texto que se estaba preparando sobre las entidades mercantiles simplificadas revistiera la forma de una guía legislativa y solicitó a la Secretaría que preparase, para examinarlo en un futuro período de sesiones, un proyecto de guía legislativa que reflejara los debates sobre políticas que el Grupo de Trabajo había sostenido hasta la fecha (véanse los documentos [A/CN.9/WG.I/WP.99](#) y Add.1)¹⁰.

7. En su 27º período de sesiones (Viena, 3 a 7 de octubre de 2016), el Grupo de Trabajo analizó las cuestiones esbozadas en los documentos [A/CN.9/WG.I/WP.99](#) y Add.1 en relación con una entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI (ERL-CNUDMI), comenzando por la sección A, que contenía disposiciones generales (recomendaciones 1 a 6 del proyecto); la sección B, relativa a la constitución de la ERL-CNUDMI (recomendaciones 7 a 10 del proyecto), y la sección C, sobre la organización de la ERL-CNUDMI (recomendaciones 11 a 13 del proyecto). El Grupo de Trabajo también escuchó una breve exposición sobre el documento [A/CN.9/WG.I/WP.94](#), relativo al enfoque legislativo francés conocido con el nombre de “empresario individual con responsabilidad limitada” (o EIRL), que representaba un posible modelo legislativo alternativo aplicable a las microempresas y las pequeñas empresas.

8. En su 28º período de sesiones (Nueva York, 1 a 9 de mayo de 2017), el Grupo de Trabajo prosiguió la labor iniciada en su 27º período de sesiones y examinó las recomendaciones (y los comentarios conexos) que figuraban en las secciones D, E y F del proyecto de guía legislativa sobre la ERL-CNUDMI contenido en los documentos [A/CN.9/WG.I/WP.99](#) y Add.1.

9. El Grupo de Trabajo dedicó sus períodos de sesiones 29º (Viena, 16 a 20 de octubre de 2017) y 30º (Nueva York, 12 a 16 de marzo de 2018) a revisar y finalizar el proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas.

10. Tras la aprobación por la Comisión de la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas* en julio de 2018, el Grupo de Trabajo reanudó el examen del proyecto de guía legislativa sobre la ERL-CNUDMI en su 31º período de sesiones (Viena, 8 a 12 de octubre de 2018). En ese período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó una versión revisada del proyecto de guía legislativa (contenida en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.112](#)) que incluía los cambios acordados durante las deliberaciones que había sostenido en sus períodos de sesiones 27º y 28º. Se analizaron las siguientes recomendaciones y sus respectivos comentarios: recomendaciones 7 a 12 (sección B, sobre la constitución, y sección C, sobre la organización), con excepción de la recomendación 10 y el comentario conexo;

⁸ [A/CN.9/860](#), párrs. 76 a 96.

⁹ Véase el informe del Grupo de Trabajo I (MIPYME) sobre la labor realizada en su 26º período de sesiones, [A/CN.9/866](#), párrs. 23 a 47.

¹⁰ *Ibid.*, párrs. 48 a 50.

recomendación 15 (sección D, relativa a la administración) y recomendaciones 16 y 17 (sección E, sobre la propiedad de la ERL-CNUDMI y los aportes de los miembros).

11. En su 32º período de sesiones (Nueva York, 25 a 29 de marzo de 2019)¹¹, el Grupo de Trabajo prosiguió el examen del proyecto de guía legislativa sobre la ERL-CNUDMI, comenzando por el análisis de las cuestiones planteadas en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.114](#). En primer lugar, el Grupo de Trabajo examinó varias definiciones incluidas en la sección de terminología y, a continuación, analizó otros aspectos del proyecto de guía y aclaró en mayor medida algunas recomendaciones que había examinado en su período de sesiones anterior. Se analizaron las siguientes recomendaciones y sus respectivos comentarios: recomendación 9 (sección B, sobre la constitución), recomendación 10 (sección C, sobre la organización), recomendaciones 11 a 16 (sección D, relativa a la administración de las ERL-CNUDMI) y recomendación 17 (sección E, sobre participación y aportes de los miembros de una ERL-CNUDMI).

12. En su 33º período de sesiones (Viena, 7 a 11 de octubre de 2019), el Grupo de Trabajo terminó la primera lectura del proyecto de guía legislativa sobre la ERL-CNUDMI (que figuraba en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.116](#)), tras examinar las siguientes recomendaciones y sus respectivos comentarios: recomendación 1 (sección A, titulada “Disposiciones generales”), recomendación 10 (sección C, sobre la organización de la ERL-CNUDMI), recomendación 11 (sección D, relativa a la calidad de miembro de una ERL-CNUDMI), recomendación 18 (sección F, sobre participación y aportes de los miembros de una ERL-CNUDMI), recomendaciones 19 a 21 (sección G, sobre la distribución de utilidades), recomendación 22 (sección H, sobre la transmisión de derechos), recomendación 23 (sección I, sobre la reestructuración o transformación), recomendación 24 (sección J, sobre la disolución y liquidación), recomendación 25 (sección K, sobre la desvinculación o renuncia), recomendaciones 26 y 27 (sección L, sobre la conservación e inspección de los libros y la documentación de la ERL-CNUDMI y la divulgación de su contenido) y recomendación 28 (sección M, sobre la solución de controversias).

13. El 34º período de sesiones del Grupo de Trabajo, inicialmente programado para celebrarse en Nueva York del 23 al 27 de marzo de 2020, se aplazó debido a la propagación de la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19).

II. Organización del período de sesiones

14. El Grupo de Trabajo, que está compuesto por todos los Estados miembros de la Comisión, celebró su 34º período de sesiones en Viena del 28 de septiembre al 2 de octubre de 2020, en consonancia con la decisión sobre el formato, la Mesa y los métodos de trabajo de los grupos de trabajo de la CNUDMI durante la pandemia de COVID-19, adoptada por los Estados miembros de la CNUDMI el 19 de agosto de 2020 (que figura en el documento [A/CN.9/1038](#)). Se tomaron las medidas necesarias para que las delegaciones pudieran participar de manera presencial y a distancia.

15. Asistieron al período de sesiones representantes de los siguientes Estados miembros del Grupo de Trabajo: Alemania, Argelia, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chequia, Chile, China, Colombia, Côte d’Ivoire, Croacia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, Japón, Kenya, Libia, Malasia, México, Nigeria, Perú, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Ucrania, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam y Zimbabwe.

¹¹ Los primeros dos días (25 y 26 de marzo) del 32º período de sesiones se dedicaron a un coloquio sobre redes contractuales y otras formas de cooperación empresarial (véase [A/CN.9/991](#)). El Grupo de Trabajo se reunió del 27 al 29 de marzo.

16. Asistieron al período de sesiones observadores de los siguientes Estados: Angola, Bolivia (Estado Plurinacional de) Burkina Faso, Egipto, El Salvador, Etiopía, Marruecos, Myanmar, Países Bajos, Paraguay, Santa Lucía, Sierra Leona, Turkmenistán, Uruguay y Zambia.

17. También asistieron al período de sesiones observadores de la Santa Sede.

18. Asistieron asimismo al período de sesiones observadores del Banco Europeo de Inversiones (BEI).

19. Además, asistieron al período de sesiones observadores de las siguientes organizaciones internacionales:

a) *organizaciones del sistema de las Naciones Unidas*: Grupo Banco Mundial y Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI);

b) *organizaciones intergubernamentales*: Sección Mexicana del Secretariado del Tratado entre México, los Estados Unidos y el Canadá (T-MEC) y Secretaría de la Comunidad del Caribe;

c) *organizaciones internacionales no gubernamentales invitadas*: American Bar Association (ABA), Consejo de los Notariados de la Unión Europea (CNUE), European Law Students' Association, Kozolchyk National Law Center (NatLaw), Law Association for Asia and the Pacific (LAWASIA), Moot Alumni Association y Unión Internacional del Notariado (UINL).

20. De conformidad con la decisión adoptada por los Estados miembros de la Comisión (véase el párr. 14 *supra*), las siguientes personas continuaron en sus cargos:

Presidenta: Sra. Maria Chiara Malaguti (Italia)

Relatora: Sra. Beulah Li (Singapur)

21. Además de los documentos presentados en sus períodos de sesiones anteriores, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) programa provisional anotado (A/CN.9/WG.I/WP.117/Rev.1*);

b) nota de la Secretaría relativa a un proyecto de guía legislativa sobre la entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI (A/CN.9/WG.I/WP.118);

c) recopilación de observaciones acerca del proyecto de guía legislativa sobre la entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI que figura en el documento A/CN.9/WG.I/WP.118 (A/CN.9/1009 y Add.1);

d) observaciones del Gobierno de Italia con respecto a posibles modificaciones al proyecto de guía legislativa sobre la entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI (A/CN.9/WG.I/WP.120); y

e) notas de la Secretaría sobre el acceso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME) al crédito (A/CN.9/WG.I/WP.119 y Add.1).

22. El Grupo de Trabajo aprobó el siguiente programa:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Aprobación del programa.
3. Preparación de normas jurídicas sobre las microempresas y las pequeñas y medianas empresas.

III. Deliberaciones y decisiones

23. El Grupo de Trabajo deliberó sobre la preparación de normas jurídicas destinadas a crear un entorno jurídico propicio para las MIPYME, y en particular con respecto al proyecto de guía legislativa sobre la entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI

([A/CN.9/WG.I/WP.118](#)). Las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre esos temas se reseñan a continuación.

24. El Grupo de Trabajo se planteó si debía aprobar su informe durante el período de sesiones. Se le recordó la decisión (la “Decisión”) adoptada por los Estados miembros de la CNUDMI el 19 de agosto de 2020 (véase el anexo I del documento [A/CN.9/1038](#)), según la cual las personas a cargo de la presidencia y la relatoría prepararían un proyecto de resumen de las deliberaciones sostenidas durante el período de sesiones, con las conclusiones a que se hubiese llegado. El resumen, una vez revisado de acuerdo con las observaciones recibidas de las delegaciones, se presentaría como tal a la Comisión en su 54º período de sesiones, en 2021, a menos que el Grupo de Trabajo decidiera aprobarlo como su informe. Si bien se expresaron diferentes opiniones y preferencias, tras señalar el carácter excepcional y temporal del procedimiento y hacer hincapié en la transparencia del proceso de adopción de decisiones, el Grupo de Trabajo decidió atenerse a la Decisión y, en consecuencia, solicitó a la presidenta y a la relatora que distribuyeran el proyecto de resumen para que se formularan observaciones oportunamente. Tras examinar el proyecto de resumen distribuido por la presidenta y la relatora, el Grupo de Trabajo convino en aprobarlo para transmitirlo a la Comisión como informe del Grupo. El Grupo de Trabajo también convino en celebrar posiblemente consultas oficiosas para analizar los temas incluidos en el programa provisional del presente período de sesiones que no se habían examinado¹².

IV. Preparación de normas jurídicas sobre las microempresas y las pequeñas y medianas empresas: proyecto de guía legislativa sobre la entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI

A. Presentación del documento [A/CN.9/WG.I/WP.118](#)

25. Se recordó al Grupo de Trabajo que había concluido la primera lectura del proyecto de guía legislativa en su 33º período de sesiones y que la Secretaría había organizado dos consultas oficiosas en línea sobre el proyecto de guía tras el brote mundial de la pandemia de COVID-19 y el aplazamiento del 34º período de sesiones del Grupo de Trabajo, que se iba a celebrar en Nueva York del 23 al 27 de marzo de 2020. El Grupo de Trabajo también escuchó una breve presentación de los cambios principales que se habían introducido en el proyecto de guía (que se reflejaban en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.118](#)) a raíz de las deliberaciones sostenidas por el Grupo de Trabajo en su 33º período de sesiones. Además de esos cambios, la Secretaría había hecho algunos ajustes más en aras de la cohesión y la coherencia del texto.

B. Participación de los miembros en la ERL-CNUDMI y utilización del término “participación”

26. El Grupo de Trabajo analizó la cuestión de la participación de los miembros en la ERL-CNUDMI y el uso del término “*share*” en la versión en inglés del proyecto de guía legislativa (traducido al español como “participación”). En general se expresó preferencia por utilizar los términos “*membership*” (“calidad de miembro” o “participación como miembro”) o “*membership rights*” (“derechos de los miembros” o “derechos inherentes a la calidad de miembro”), según procediera, en lugar del término “*share*” (“participación”).

¹² Para que el informe quedara más claro, la Secretaría pasó para adelante el párrafo que antes figuraba en la sección “Otros asuntos” e insertó la oración “Tras examinar ... como informe del Grupo” antes de la última oración. La sección “Otros asuntos” se eliminó.

27. Hubo acuerdo en general en que, como norma supletoria, los derechos de los miembros debían abarcar tanto los derechos económicos como los derechos de adopción de decisiones. Se sugirió que los derechos de los miembros se definieran de manera amplia, para que abarcaran otros derechos contemplados en el proyecto de guía legislativa, como el derecho a inspeccionar los libros y demás documentación de la ERL-CNUDMI. Al respecto, en general se expresó preferencia por mantener el término “derechos” en la versión actual de la recomendación 11 del proyecto, ya que era lo suficientemente amplia como para abarcar todos los tipos de derechos contemplados en el proyecto de guía legislativa.

Recomendaciones 21, 24 y 25

28. Con respecto a la recomendación 21 del proyecto, se expresó la opinión de que el término “participación” debería sustituirse por “derechos económicos” y no por “derechos de los miembros”, ya que lo único que interesaba en ese caso era la distribución de utilidades. Según otra opinión, dado que en los “derechos de los miembros” estarían comprendidos los “derechos económicos”, no era necesario hacer esa distinción. Además, se señaló que la recomendación ya permitía que los miembros estipularan lo relativo a la distribución de utilidades en el reglamento de organización, de manera que cualquier remanente podría dividirse en la forma acordada por ellos. Se expresó apoyo a que se hiciera referencia a los “derechos de los miembros”.

29. En cuanto a la propuesta de sustituir el término “participación” por “derechos económicos” en la recomendación 25, se prefirió que se hiciera referencia a los derechos de los miembros, ya que los derechos de adopción de decisiones también serían importantes para determinar el justo valor de la participación de cada miembro en la ERL-CNUDMI. Obtuvo apoyo la opinión de que en el comentario correspondiente se podría incluir una explicación del significado de “derechos de los miembros” en ese contexto. Se expresó la preocupación de que la determinación del justo valor de los “derechos de los miembros” pudiera plantear dificultades a las MIPYME.

30. Si bien el Grupo de Trabajo consideró necesario seguir deliberando sobre los términos “*membership*” (“calidad de miembro” o “participación como miembro”) y “*membership rights*” (“derechos de los miembros”) e incluir definiciones de ser preciso, acordó volver a ocuparse de esta cuestión en una etapa posterior.

31. El Grupo de Trabajo prosiguió sus deliberaciones sobre la “calidad de miembro” y los “derechos de los miembros” y escuchó diferentes propuestas de posibles definiciones de esos dos términos. Se expresó la opinión de que sería importante contar con una definición de calidad de miembro, ya que ese término se utilizaba en todo el proyecto de guía legislativa. Según otra opinión, una definición no sería de importancia crítica, puesto que ya figuraba bastante información en el comentario. Con respecto a la recomendación 24, se dijo que podría ser útil incluir una definición de “derechos de los miembros”, ya que permitiría aclarar lo que implicaba exactamente una transmisión. Si bien se propusieron varias definiciones de “calidad de miembro” y “derechos de los miembros”, el Grupo de Trabajo acordó finalmente que se hiciera referencia a los “derechos de los miembros” o a los “derechos y obligaciones de los miembros” (como en la recomendación 24), según procediera, y que no se definieran esos términos.

C. Transmisión de derechos

Recomendación 24 a)

32. El Grupo de Trabajo examinó la recomendación 24 a) del proyecto de guía legislativa, que trataba de la transmisión de derechos. Dado que, según se señaló, los derechos de un miembro debían transmitirse en su totalidad, obtuvo apoyo en general la propuesta de que en la recomendación 24 a) no se previera la posibilidad de hacer una transmisión parcial de los derechos de los miembros y se suprimieran las palabras “total o parcialmente”, para simplificar. Algunas de las delegaciones que apoyaban esa propuesta señalaron que la transmisión de una parte, por ejemplo la mitad, de los derechos de un miembro a alguien que no fuese miembro modificaría la asignación de

los derechos de adopción de decisiones al aumentar el número de miembros y, por lo tanto, podría ir en detrimento de los demás miembros. No obstante, se expresó la opinión de que en ese caso los demás miembros podrían protegerse oponiéndose a esa transmisión conforme a lo dispuesto en la recomendación 24 a).

33. Se expresó la opinión de que en la recomendación 24 a) debería permitirse la transmisión de los derechos económicos sin que se transmitieran los derechos de adopción de decisiones, para que los miembros pudieran obtener el máximo provecho económico de su calidad de tales (por ejemplo, utilizar los derechos económicos como bienes gravables con fines de garantía). Otra observación que se hizo fue que en algunos ordenamientos jurídicos los derechos económicos podían compartirse, pero no transmitirse. Si bien en algunos ordenamientos jurídicos los derechos de los miembros eran divisibles, de modo que los derechos económicos podían diferenciarse de los derechos de adopción de decisiones, se explicó que eso no era necesariamente así en otros ordenamientos jurídicos. Se sugirió que en el comentario correspondiente a la recomendación 24 a) se expusieran, de manera neutral, las normas sobre la transmisión parcial de derechos que regían en distintas jurisdicciones. Se sugirió también que se indicara en el comentario que los Estados podrían tal vez aclarar en su legislación nacional si se permitía transmitir una parte de la participación como miembro de una ERL-CNUDMI.

34. Se expresó la inquietud de que la recomendación 24 a) debería permitir que, en caso de transmisión voluntaria, se transmitiera solo una parte de los derechos de un miembro que abarcara tanto derechos económicos como derechos de adopción de decisiones, de modo tal que un miembro pudiera obtener el dinero que necesitaba sin perder su condición de miembro y también sin imponer una carga financiera a la ERL-CNUDMI. Se expresó otra inquietud en el sentido de que la transmisión de derechos no debería condicionarse a que los demás miembros de la ERL-CNUDMI dieran su consentimiento.

35. El Grupo de Trabajo acordó que se suprimiera la expresión “total o parcialmente” en la recomendación 24 a) y que en el comentario correspondiente se aclarara que en algunas jurisdicciones se permitía la transmisión parcial de derechos y que en otras jurisdicciones se podían ceder los derechos económicos.

D. Disposiciones generales

Recomendación 2 y párrafos 24 y 25

36. Se expresó la opinión de que la recomendación 2 no reflejaba la orientación que figuraba en el comentario respectivo, de que los Estados que deseaban prohibir que las ERL-CNUDMI se dedicaran a determinadas actividades reguladas, como las del sector bancario o el sector del microcrédito, podrían especificar las actividades y sectores económicos en que las ERL-CNUDMI no podrían participar. La opinión predominante fue que, dado que la recomendación tenía por objeto asegurar que las ERL-CNUDMI pudieran dedicarse a una amplia gama de actividades, no debía ir precedida de esa afirmación expresa. También se observó que en el comentario respectivo se aclaraba suficientemente la cuestión.

37. En cuanto a la inquietud de que el uso de los términos “*business*” (empresarial) o “*commercial*” (comercial), que eran casi sinónimos en inglés, pudieran parecer redundantes, se señaló que esos términos no solo respaldarían la idea de que una ERL-CNUDMI podía participar en una amplia gama de actividades, sino que también servirían para excluir las actividades que no fuesen empresariales o comerciales.

38. En cuanto al párrafo 24, se observó que las dos últimas oraciones parecían confundir el objeto de una ERL-CNUDMI previsto en su reglamento con el objeto establecido en la ley. Se sugirió reemplazar las dos últimas oraciones por el texto siguiente u otro de un tenor similar: “En lo que respecta a la cláusula de objeto, la guía deja a criterio de los miembros de la ERL-CNUDMI la decisión de incluir o no una cláusula a esos efectos en su reglamento de organización, cuando los

Estados no establezcan la obligación de hacerlo en su legislación”. Esta sugerencia no obtuvo apoyo.

39. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo aprobó la recomendación 2 y su respectivo comentario tal como estaban redactados.

Recomendación 3 y párrafos 26 a 28

40. Si bien hubo una propuesta de eliminar, en la recomendación 3, las palabras “independiente de sus miembros” por considerárselas redundantes, la opinión general fue que la adición de esas palabras, que posiblemente fueran superfluas, era en realidad la articulación del concepto fundamental de personalidad jurídica separada, que tal vez no fuera una norma universal.

41. El Grupo de Trabajo aprobó la recomendación 3 tal como estaba redactada.

42. Se sugirió que el párrafo 28, que confirmaba el silencio que guardaba el proyecto de guía sobre la política tributaria nacional aplicable a la forma jurídica de ERL-CNUDMI, o bien se colocara en la introducción del proyecto de guía o bien se eliminara, dado que hacía referencia a una cuestión general, mientras que los párrafos precedentes trataban de la separación de la personalidad jurídica de la ERL-CNUDMI de la de sus miembros. Se señaló que, en algunos países, los impuestos aplicables dependerían de la estructura de la empresa y revestirían particular importancia para las entidades simplificadas.

43. El Grupo de Trabajo solicitó a la Secretaría que redactara un párrafo sobre la política tributaria, que podría insertarse en la parte introductoria de la guía, y que hiciera las modificaciones consiguientes que fueran necesarias en el párrafo 28, entre ellas la inserción de una referencia a esa política.

Recomendación 4 y párrafos 29 a 33

44. Si bien se expresó apoyo a que se mantuviera el texto actual de la recomendación 4, se sugirió que se formulara una nueva recomendación o comentario para especificar si un miembro que actuaba en nombre de la futura ERL-CNUDMI durante su constitución podría ser personalmente responsable de los actos que realizara en esa etapa y también si ese miembro y un tercero podrían acordar contractualmente que la ERL-CNUDMI, una vez constituida, asumiera la totalidad o algunas de las obligaciones personales contraídas durante la constitución de la entidad. En respuesta a esa sugerencia, se observó que en algunos ordenamientos jurídicos tal vez no se permitiera a las ERL-CNUDMI asumir las obligaciones personales que un miembro hubiera contraído para con un tercero con anterioridad a la constitución de la entidad. También se observó que esas cuestiones estaban estrechamente vinculadas a la recomendación 8, relativa a la constitución de las ERL-CNUDMI, y que, por lo tanto, podrían contemplarse en cambio en la parte del comentario correspondiente a la recomendación 8.

45. Dado que en el párrafo 32 ya se preveían las cuestiones relacionadas con los contratos celebrados con un tercero antes de la constitución de la ERL-CNUDMI, se propuso que el párrafo se dividiera en dos partes y que en la segunda parte –en la que se analizaba si los contratos celebrados con un tercero antes de la constitución de la ERL-CNUDMI podían hacer incurrir en responsabilidad personal a sus miembros y si la ERL-CNUDMI asumiría los derechos y obligaciones negociados en su nombre– se mencionara que la recomendación 8 trataba de la constitución de la entidad. Se estuvo de acuerdo en general con esa propuesta.

46. En cuanto al párrafo 29, se sugirió que se eliminara la referencia al uso indebido o fraudulento de la personalidad jurídica de la ERL-CNUDMI por sus miembros. Se explicó que en el párrafo 33 ya se trataba una cuestión muy similar, pero con más claridad. Otra sugerencia fue que se reformulara la última oración del párrafo 29 para que quedara más claro que la recomendación 4 contenía una disposición imperativa solo “en el sentido de que la responsabilidad limitada de los miembros no podrá dejarse totalmente sin efecto en virtud de una cláusula del reglamento de organización de la

ERL-CNUDMI”. El Grupo de Trabajo no adoptó una decisión sobre esta sugerencia en esta etapa. Tras deliberar, se apoyó la idea de eliminar la frase “salvo en el caso de que hagan un uso indebido o fraudulento de la personalidad jurídica de esta” en el párrafo 29. Se señaló además que se podría modificar ligeramente el párrafo 33 (según procediera) a fin de reflejar en él el contenido de la frase eliminada.

47. En cuanto al párrafo 33, se expresó preocupación por el uso de las palabras “levantamiento del velo societario”, ya que ese concepto no se utilizaba en todos los ordenamientos jurídicos y, por lo tanto, no era una terminología neutra. Se expresó apoyo a que se suprimiera la referencia al “levantamiento del velo societario” en ese párrafo.

Recomendación 5 y párrafos 34 a 37

48. El Grupo de Trabajo aprobó la recomendación 5 y el comentario respectivo tal como estaban redactados.

Recomendación 6 y párrafos 38 a 40

49. El Grupo de Trabajo no aceptó la propuesta de modificar la recomendación 6 para que indicara que las ERL-CNUDMI debían utilizar su sigla u otra abreviatura en toda su correspondencia. Se señaló que correspondería a los Estados determinar en su derecho interno si las ERL-CNUDMI tendrían o no la obligación de hacerlo.

50. El Grupo de Trabajo también escuchó sugerencias de que se modificara el párrafo 39 de la siguiente manera:

i) sustituir “toda la correspondencia” por “los títulos negociables, los contratos, las facturas y las órdenes de compra de bienes y servicios”;

ii) sustituir la segunda oración del párrafo 39 por un texto del siguiente tenor u otro similar: “Los órganos judiciales determinarán las sanciones que correspondan teniendo en cuenta los hechos y las circunstancias del caso”; y

iii) suprimir el comentario que figuraba en la penúltima oración, que parecía dar a entender que el uso de una sigla o abreviatura distintiva en toda la correspondencia podía resultar oneroso para una ERL-CNUDMI. A este respecto, se preguntó si la referencia a que esto “aumenta[ba] sus gastos administrativos de cumplimiento y verificación” estaba respaldada por pruebas.

51. Los cambios propuestos recibieron cierto apoyo, aunque se hizo notar la importancia de que se informara a los terceros de que la ERL-CNUDMI era una entidad de responsabilidad limitada. También se expresó la preocupación de que tal vez no fuera conveniente sustituir las palabras “toda la correspondencia” por una lista específica de documentos, ya que la lista podría no ser exhaustiva. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo expresó preferencia por incluir el inciso ii) del párrafo anterior en el comentario. También se consideró que la última parte del párrafo 39 debía reformularse para destacar aún más la importancia de que la ERL-CNUDMI utilizaran una expresión o abreviatura que la identificara lo más claramente posible como una ERL-CNUDMI en sus relaciones comerciales, sin indicar que ello podía resultar oneroso para la ERL-CNUDMI.

Recomendación 7 y párrafos 41 a 44

52. Hubo una propuesta de modificar la recomendación 7 a) que no fue aceptada. Se expresó la preocupación de que no quedaba claro si el significado de la recomendación 7 b) era que la ley debía permitir que hubiese ERL-CNUDMI integradas únicamente por personas físicas, ERL-CNUDMI integradas solo por personas jurídicas, o ERL-CNUDMI integradas por al menos una persona física y una o más personas jurídicas. Se explicó que la finalidad de la recomendación era responder mejor a la preocupación de los Estados con respecto a la posibilidad de que una persona jurídica fuese miembro de una ERL-CNUDMI. También se señaló que la recomendación 7 b) era suficientemente permisiva como para que cada Estado pudiera decidir por sí mismo si permitir que hubiese ERL-CNUDMI integradas únicamente por personas jurídicas.

53. En ese contexto, se sugirió que se estudiara la cuestión de si una ERL-CNUDMI podía ella misma ser miembro de otra ERL-CNUDMI o de otra persona jurídica o participar de alguna otra manera en la constitución de otra ERL-CNUDMI u otra persona jurídica. La opinión general fue que esa cuestión debía quedar a criterio de cada Estado y que sería mejor explicarla en el comentario correspondiente y no en la propia recomendación 7.

54. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo con la recomendación 7 b) en cuanto al fondo, pero pidió a la Secretaría que reformulara el texto para que quedaran más claras las opciones indicadas en el párrafo 52 del presente informe, y que describiera brevemente en el comentario el caso de una ERL-CNUDMI que invirtiera en otra para convertirse en miembro de esta última.

Recomendación 9 y párrafos 47 a 53

55. Con respecto a la nota 86 de pie de página, se expresó la opinión de que en el proyecto de guía legislativa se debería incluir una recomendación separada sobre la información relativa a las ERL-CNUDMI que debía hacerse pública, en lugar de hacer remisión a la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas (2019)* (“*Guía sobre un registro de empresas*”). Se explicó que la *Guía sobre un registro de empresas* era aplicable a la inscripción de todo tipo de empresas y no se limitaba a la inscripción de las ERL-CNUDMI. Se dijo que, dado que la información que debía hacerse pública respecto de cada tipo de entidad mercantil podía ser diferente, tendría más sentido detallar esa información en el proyecto de guía legislativa. Además, se explicó que el proyecto de guía legislativa sobre la ERL-CNUDMI era un documento independiente de la *Guía sobre un registro de empresas* y que algunos Estados podrían decidir adoptar el proyecto de guía legislativa solo si ya tenían un sistema de inscripción registral de empresas que funcionara suficientemente bien. Para esos Estados podía ser útil que en el proyecto de guía legislativa se incluyera un análisis de la información necesaria para constituir una ERL-CNUDMI. Se destacó la importancia de exigir que se proporcionara información sobre la identidad de los miembros fundadores de las ERL-CNUDMI.

56. En este contexto, se sugirió que se insertara una nueva recomendación 9 *bis* del siguiente tenor: “En la ley debería especificarse la información relativa a la ERL-CNUDMI que deberá hacerse pública, si en la legislación sobre el registro de empresas no figurara una lista de esa información”. En respuesta a esa sugerencia, se dijo que la obligación establecida en la recomendación 29 de que la ERL-CNUDMI llevara una lista de los “miembros y beneficiarios finales” podía ayudar a resolver la preocupación expresada con respecto a la información sobre la identidad de los miembros fundadores de la ERL-CNUDMI. También se señaló que en el texto actual del párrafo 53 ya se decía que “la *Guía* se adhiere a la opinión de que la información exigida para la constitución de una ERL-CNUDMI debería estar a disposición del público”. No se expresó apoyo a la propuesta de incluir una nueva recomendación 9 *bis*. Como alternativa, se sugirió que se incluyera una remisión al párrafo 128, en el que se detallaban los requisitos de presentación de información que debían cumplir las ERL-CNUDMI en el contexto de la recomendación 29.

57. En cuanto al texto de la recomendación 9, se sugirió que se insertara la expresión “como mínimo” en la segunda oración del encabezamiento, para que la lista de la información exigida no fuera taxativa. Otra sugerencia fue que se ampliara la lista a fin de incluir información sobre la identidad del solicitante de la inscripción y el identificador único de la ERL-CNUDMI, para evitar posibles incongruencias entre el proyecto de guía legislativa y la recomendación 21 de la *Guía sobre un registro de empresas*. Si bien se expresó cierto apoyo a que se reformulara la recomendación 9 para armonizarla con la *Guía sobre un registro de empresas*, se subrayó que sería necesario modificar la redacción de la parte pertinente de dicha *Guía* para que se adaptara al contexto de la ERL-CNUDMI.

58. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo convino en insertar una remisión al párrafo 128 en el comentario correspondiente del proyecto de guía legislativa y consideró la posibilidad de modificar la redacción de la recomendación 9 para armonizarla con la recomendación 21 de la *Guía sobre un registro de empresas*¹³.

59. El Grupo de Trabajo prosiguió sus deliberaciones sobre la recomendación 9. Se propuso un texto revisado de la recomendación, similar al de la recomendación 21 de la *Guía sobre un registro de empresas*, redactado por ejemplo en los siguientes términos: “La información exigida por la ley para la constitución de una ERL-CNUDMI debería ser la mínima posible. Esa información debería abarcar: a) el nombre de la ERL-CNUDMI; b) el domicilio comercial o, cuando la empresa no tuviera una dirección corriente, la ubicación geográfica precisa de la ERL-CNUDMI; c) la identidad del solicitante (o solicitantes) de la inscripción [o: la identidad de la persona que inscribe la empresa]; d) la identidad de cada una de las personas que administran la entidad; y e) [la forma jurídica de la empresa y] su identificador único, si ya se le hubiera asignado uno”.

60. Se sugirió que en el apartado e) del texto propuesto no se exigiera indicar la forma jurídica de la empresa, puesto que del apartado a) ya surgía claramente que la empresa que se inscribía era una ERL-CNUDMI. Con respecto al apartado c), se estimó en general que el texto debía ajustarse al del apartado c) de la recomendación 21 de la *Guía sobre un registro de empresas*. En consecuencia, el Grupo de Trabajo decidió suprimir “la forma jurídica de la empresa y” en el apartado e); confirmó que el texto del apartado c) sería “la identidad del solicitante o solicitantes de la inscripción”, y aprobó los demás apartados del texto revisado de la recomendación 9.

61. Se reiteró la sugerencia de que se insertaran las palabras “como mínimo” en la segunda oración del encabezamiento de la recomendación. Se dijo que de esa manera quedaría claro que los Estados podrían exigir más información. Aunque algunas delegaciones expresaron apoyo a esta sugerencia, otras opinaron que no era necesario añadir “como mínimo”, dado que ya surgía de la primera oración que en la recomendación solo se preveía la información mínima necesaria para la constitución de una ERL-CNUDMI. Se señaló que el comentario conexo era suficientemente claro a ese respecto. También se observó que la recomendación y su respectivo comentario debían tomarse en conjunto y leerse como un todo. Si bien se indicó que el uso de “abarcar” en el encabezamiento indicaba la permisividad y que la inserción de “como mínimo” podría incluso diluir el mensaje que se transmitía en el comentario, se expresó otra opinión según la cual la redacción actual, “Esa información debería abarcar”, podría hacer pensar que se trataba de una lista taxativa debido a diferencias lingüísticas.

62. El Grupo de Trabajo aprobó el encabezamiento de la recomendación 9 en cuanto al fondo, pero pidió a la Secretaría que revisara su redacción a fin de que reflejara mejor las facultades discrecionales de los Estados que se mencionaban en el párrafo 50.

63. Continuando sus deliberaciones sobre la recomendación 9, el Grupo de Trabajo examinó un nuevo texto revisado. La opinión general fue que no debía interpretarse que la recomendación alentaba a los Estados a exigir más información que la que se indicaba en ella.

64. Tras un debate, el Grupo de Trabajo aprobó la recomendación 9, redactada de la siguiente manera o en términos similares:

“La ley debería exigir que se presentaran la información y los documentos justificativos que se indican a continuación para inscribir una ERL-CNUDMI en el registro:

- a) el nombre de la ERL-CNUDMI;

¹³ La Secretaría suprimió la oración “El Grupo de Trabajo decidió seguir analizando esta cuestión en una etapa posterior”, que figuraba al final de este párrafo, ya que era redundante a la luz de lo señalado en el párrafo 59.

- b) el domicilio comercial o, cuando la empresa no tuviera una dirección corriente, la ubicación geográfica precisa de la ERL-CNUDMI;
- c) la identidad del solicitante o solicitantes de la inscripción;
- d) la identidad de cada una de las personas que administran la entidad; y
- e) el identificador único de la ERL-CNUDMI, si ya se le hubiera asignado.

La información adicional que, en su caso, exigiera la ley debería ser la mínima posible”.

E. Organización de las ERL-CNUDMI

Recomendación 10 y párrafos 54 a 61

65. Se sugirió que se suprimiera el apartado d) del párrafo 55, ya que era lógico que se mantuviera el *statu quo* “cuando no se logr[as]e adoptar una decisión” por parte de los miembros o los administradores y no existiera ningún criterio para resolver esas situaciones. No obstante, se señaló que en ese contexto podría ser pertinente recurrir a mecanismos alternativos de solución de controversias, ya que los miembros podrían no ser capaces de llegar a una solución amistosa de controversias relacionadas con la gobernanza y el funcionamiento de la ERL-CNUDMI. A este respecto, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que mejorara la redacción del apartado d) del párrafo 55.

66. En cuanto a la recomendación 10 a), se sugirió que se aclarara en ella que debía dejarse constancia del reglamento de organización. Se explicó que el hecho de dejar constancia del reglamento de organización, ya fuese en los libros o la documentación interna de la ERL-CNUDMI o en el registro de empresas del Estado, convendría a los intereses de los miembros de la entidad y los terceros, incluidos los organismos públicos. En respuesta a ese planteamiento, se expresó la preocupación de que esa sugerencia no tenía en cuenta el hecho de que algunos ordenamientos jurídicos permitían que se dejara constancia verbal del reglamento de organización. A ese respecto, se señaló que los párrafos 57 y 58 ya reflejaban adecuadamente las decisiones adoptadas por el Grupo de Trabajo sobre esta cuestión. Como alternativa, se sugirió que se reformulara el comentario relativo a la recomendación 29 que figuraba en el párrafo 126, a fin de que realzara la importancia de dejar constancia escrita del reglamento de organización. Si bien se expresó cierto apoyo a esta sugerencia, el Grupo de Trabajo consideró apropiado examinar esta cuestión en una etapa posterior, en el contexto de la recomendación 29.

67. Otra sugerencia fue que se sustituyera la palabra “podrá” por “deberá” en la recomendación 10 a), puesto que no debería dejarse a criterio de los miembros adoptar o no la forma del reglamento de organización indicada en la ley. Si bien se estuvo de acuerdo en que los miembros no deberían tener facultades discrecionales a ese respecto, se observó que los Estados deberían tener la posibilidad de ofrecer varias opciones y no estar obligados a elegir una sola forma. El Grupo de Trabajo decidió sustituir el apartado a) de la recomendación 10 por un texto del siguiente tenor u otro similar: “indicarse las formas que se permitirá que revista el reglamento de organización”.

68. Con respecto a la recomendación 10 b), se mencionó la sugerencia que figuraba en la nota 97 de pie de página del documento [A/CN.9/WG.I/WP.118](#), de que se insertaran las palabras “otra ley aplicable” para aclarar que los miembros no podían apartarse, de común acuerdo, de otras leyes aplicables del Estado en cuestión. Se apoyó ampliamente la propuesta de que se aclarara que el reglamento de organización “podrá contemplar cualquier asunto [...] que sea conforme a derecho”.

69. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo aprobó el apartado b) de la recomendación 10 con la siguiente redacción: “establecerse que en el reglamento de organización se podrá contemplar cualquier asunto relacionado con la ERL-CNUDMI, siempre que lo que se estipule sea conforme a derecho”.

F. Derechos inherentes a la calidad de miembro y adopción de decisiones en las ERL-CNUDMI

Recomendación 11 y párrafos 62 a 64

70. Se expresó una inquietud con respecto a la frase “derechos económicos a participar en las ganancias y los bienes de la ERL-CNUDMI durante la existencia”, que figuraba en la segunda oración del párrafo 63. Se sugirió que, en lugar de ello, se hiciera referencia a los derechos económicos a “recibir utilidades de la ERL-CNUDMI”, ya que los miembros no podrían tomar directamente los bienes de la ERL-CNUDMI si no se declaraba la distribución de conformidad con la recomendación 22. Se expresó apoyo a que se eliminaran las palabras “y los bienes”.

71. En cuanto al párrafo 64, se sugirió que se suprimiera la frase “participar en sus pérdidas”, que figuraba en la segunda oración, ya que los miembros de una ERL-CNUDMI no deberían tener esa obligación jurídica frente a la entidad. Se observó que la responsabilidad de los miembros no debería ir más allá de sus aportes y que la responsabilidad limitada debería ser la consecuencia de que los miembros fueran independientes de la ERL-CNUDMI. Si bien se estimó en general que, si la empresa quebraba, los miembros sufrirían pérdidas de un modo u otro, algunas delegaciones entendían que “participar en las pérdidas” no era la expresión más precisa. El Grupo de Trabajo aprobó la recomendación 11 tal como estaba redactada y pidió a la Secretaría que reformulara los párrafos 63 y 64 para evitar cualquier referencia a participar en “los bienes”, y que sustituyera la expresión “participar en las pérdidas” por una expresión más neutra, que pudiera entenderse en todas las tradiciones jurídicas y no diera lugar a ninguna ambigüedad en cuanto a la responsabilidad limitada de los socios.

Recomendación 12 y párrafos 65 a 67

72. Se sugirió que se suprimieran los apartados b), c) y d) de la recomendación 12, dado que esos asuntos tendrían que haberse estipulado en el reglamento de organización, de modo que ya estaban comprendidos en el apartado a). Se manifestó una opinión contraria, según la cual era sumamente importante transmitir un mensaje claro, enumerando las cuestiones fundamentales que estarían reservadas a la decisión de los miembros. Se expresó apoyo a la propuesta de insertar las palabras “especialmente en relación con las cuestiones siguientes:” al final del apartado a) y convertir a los apartados b), c) y d) en incisos del apartado a).

73. Con respecto al texto del apartado c) de la recomendación, se recordó que el Grupo de Trabajo había acordado sustituir el término “participación” por las expresiones “derechos de los miembros” o “derechos y obligaciones de los miembros”, según procediera. Se preguntó por cuál expresión se sustituiría el término “participación” en este apartado. Según una opinión, sería más apropiado decir “derechos de los miembros”, dado que la intención original del apartado c) había sido prever el caso de que los miembros desearan apartarse del principio de igualdad respecto de sus derechos que se establecía en la recomendación 11. Sin embargo, se observó que incluso esta expresión podía ser demasiado amplia, ya que en este contexto solo eran pertinentes los derechos económicos. También se expresó la opinión contraria, según la cual era preferible utilizar la expresión “derechos y obligaciones de los miembros”, habida cuenta de la posibilidad de que las pérdidas se distribuyeran entre los miembros.

74. En cuanto al texto del apartado f) de la recomendación, no se aceptó la propuesta de sustituir “disolución” por “disolución voluntaria”.

75. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo decidió reformular el apartado a) en los términos mencionados en el párrafo 72 del presente informe, y sustituir el apartado c) por un texto del siguiente tenor u otro similar: “los derechos de los miembros de la ERL-CNUDMI, si no fueran iguales”.

Recomendación 13 y párrafos 68 y 69

76. Se observó que la lista de asuntos reservados a los miembros que figuraba en los incisos del apartado a) de la recomendación 13 era, en esencia, idéntica a la lista que figuraba en la recomendación 12. Se expresó apoyo a la propuesta de que se evitara la repetición en la recomendación 13 a) y que simplemente se hiciera remisión a la lista que figuraba en la recomendación 12. Se formularon varias propuestas y se expresó preferencia por la frase “decisiones sobre asuntos reservados a los miembros de conformidad con la recomendación 12”.

77. Con respecto a la recomendación 13 b), se señaló que sería redundante decir “numérica”, ya que el término “mayoría” se definía en la sección de terminología como “más de la mitad de los miembros de la ERL-CNUDMI, calculada numéricamente”. Se expresó apoyo a que se suprimiera esa palabra. En tal sentido, también se respaldó la propuesta de modificar la definición de “mayoría” para que se entendiera por tal “más de la mitad de los miembros de la ERL-CNUDMI, determinada en función del número de miembros”.

78. Habida cuenta de que en la recomendación 13 b) se establecía que cualquier otra decisión se adoptaría por mayoría de miembros, se señaló que ello estaría en conflicto con lo dispuesto en la recomendación 17 a), según la cual los administradores eran responsables de todos los asuntos que no estuvieran reservados a los miembros. La razón de ese conflicto estaba relacionada con el hecho de que la versión actual del proyecto de guía legislativa preveía tres mecanismos diferentes para la adopción de decisiones sobre los siguientes aspectos: i) los asuntos importantes que estaban reservados a los miembros y que se enumeraban en la recomendación 13 a); ii) cualquier otra decisión, como se indicaba en la recomendación 13 b), y iii) todos los asuntos que no estuvieran reservados a los miembros, como se establecía en la recomendación 17 a). Al respecto, se sugirió que se insertaran las palabras “reservada a los miembros por disposición de la ley o el reglamento de organización” después de las palabras “cualquier otra decisión” en la recomendación 13 b), para subsanar el conflicto entre los incisos ii) y iii) a que se hizo referencia más arriba.

79. También se sugirió que se incluyera la admisión de nuevos miembros como otro asunto que debía estar reservado a los miembros y decidirse por unanimidad. Si bien se reconoció ampliamente la importancia de esta cuestión, algunas delegaciones opinaron que no era necesario añadirla, ya que la lista de asuntos reservados a la decisión unánime de los miembros no era de carácter taxativo. Otras delegaciones propusieron que se formulara una recomendación separada sobre la cuestión de la admisión de nuevos miembros o que, por lo menos, se analizara expresamente esa cuestión en el comentario de la recomendación 12 como una cuestión más que podría reservarse a los miembros de la ERL-CNUDMI.

80. El Grupo de Trabajo convino en reformular el apartado a) de la recomendación 13 en los siguientes términos u otros similares: “las decisiones sobre asuntos reservados a los miembros de conformidad con la recomendación 12 se adoptarán por unanimidad”. El Grupo de Trabajo también acordó suprimir la palabra “numérica” en el apartado b) e introducir en ese apartado los demás cambios de redacción que correspondiera realizar a fin de mantener la coherencia con otras recomendaciones del proyecto de guía legislativa.

81. Volviendo al análisis de la posible incongruencia entre la recomendación 13 y la 17, el Grupo de Trabajo escuchó la siguiente propuesta de redacción de la recomendación 13: “En la ley debería establecerse que, a menos que se estipule otra cosa en el reglamento de organización: a) las decisiones sobre la ERL-CNUDMI que estén reservadas a los miembros en virtud de la presente ley, de conformidad con la recomendación 12, se adoptarán por unanimidad, a menos que en la ley se prevea una norma de mayoría especial; y b) cualquier otra decisión que esté reservada a los miembros de conformidad con el reglamento de organización se adoptará por mayoría de miembros”. El Grupo de Trabajo aprobó el texto propuesto, por considerar que esa redacción evitaría un conflicto entre las recomendaciones 13 y 17.

G. Administración de las ERL-CNUDMI

Recomendación 14 y párrafos 70 a 73

82. Se expresaron diferentes opiniones con el objetivo de proponer que se hiciera referencia a los requisitos legales que estarían obligadas a cumplir las personas que desempeñaran un cargo gerencial. De acuerdo con las propuestas formuladas, se modificaría la recomendación 14 para que dejara en claro que la ERL-CNUDMI sería administrada exclusivamente por todos los miembros de la entidad “que cumplan los requisitos legales que estén obligados a cumplir quienes desempeñen un cargo gerencial”, y que no se permitiría a los miembros estipular otra cosa en el reglamento de organización. En ese sentido, se formuló otra propuesta consistente en dividir la recomendación 14 en dos párrafos, que quedarían redactados de la siguiente manera: “En la ley debería establecerse: a) que a menos que en el reglamento de organización se estipule otra cosa, la ERL-CNUDMI será administrada exclusivamente por todos sus miembros; y b) que las personas que administren la ERL-CNUDMI deberán cumplir los requisitos legales que estén obligados a cumplir quienes desempeñen un cargo gerencial”.

83. Si bien algunas delegaciones expresaron apoyo a esta propuesta, otras opinaron que el apartado b) que se sugería no debería figurar en la recomendación 14, sino que debería incluirse en la recomendación 16 o constituir una nueva recomendación separada. Se manifestaron dudas acerca de la necesidad y conveniencia de aludir a los requisitos legales en el apartado b), ya que, según se señaló, ello exigiría mencionarlos también en otras recomendaciones, por ejemplo, en la recomendación 16, que se refería a los administradores designados. Como alternativa, se sugirió que se hiciera referencia a los requisitos legales de los administradores y administradores designados en la parte pertinente de la sección de terminología. Sin embargo, en opinión de algunas delegaciones, añadir una nueva recomendación sobre la necesidad de que los Estados especificaran en su legislación los requisitos legales que debían reunir los administradores sería la forma más adecuada de resolver la cuestión.

84. En cuanto a si una persona jurídica podía ser nombrada administradora de una ERL-CNUDMI, la opinión general fue que esta cuestión no debería tratarse en la recomendación en sí; en vez de ello, se podría explicar en el comentario correspondiente que los Estados deberían especificar en su legislación si una persona jurídica que fuera miembro de la entidad podía ser nombrada administradora. Al respecto, se observó que en algunos ordenamientos las personas jurídicas podían ser nombradas administradoras y que por lo general nombrarían a una persona física para que se ocupara de los asuntos relacionados con las actividades diarias de la empresa. Sin embargo, se señaló que esta cuestión también estaría contemplada en los requisitos legales que estableciera cada Estado para los administradores.

85. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo decidió redactar una nueva recomendación en la que se especificaría que en la ley debería establecerse que las personas que administraban una ERL-CNUDMI tenían que reunir los requisitos legales que estaban obligados a cumplir quienes desempeñaran un cargo gerencial, y aclarar en el comentario respectivo que el proyecto de guía legislativa dejaría a criterio de los Estados la decisión sobre cuáles serían esos requisitos legales.

86. En cuanto a la redacción actual de la recomendación 14, recibió amplio apoyo la propuesta de sustituir la frase “a menos que en el reglamento de organización se indique” por “a menos que los miembros estipulen en el reglamento de organización”; en cambio, no se aceptó la sugerencia de que se eliminara la palabra “exclusivamente”. El Grupo de Trabajo aprobó la recomendación con esa modificación. El Grupo de Trabajo también apoyó la propuesta de que se reemplazara el término “administrador externo” por “un administrador que no sea miembro” en la segunda oración del párrafo 70 del comentario, y de que se sustituyeran las palabras “nombre un administrador” por “nombre a otra persona como administrador” en el párrafo 72.

Recomendación 15 y párrafos 74 a 77

87. El Grupo de Trabajo respaldó la propuesta de que se suprimiera el apartado b) de la recomendación 15, en el que se otorgaba a los miembros el “derecho a participar, conjuntamente y en pie de igualdad” como administradores, dado que sería contrario a lo dispuesto en la recomendación 18, según la cual “cada administrador considerado individualmente tendrá facultades para obligar a la ERL-CNUDMI”. El Grupo de Trabajo aprobó la recomendación 15 con la modificación indicada.

88. En cuanto al comentario sobre la recomendación 15 y el empleo del término “administrador(es)” en el caso de una ERL-CNUDMI administrada exclusivamente por todos sus miembros, se recordó que el Grupo de Trabajo había decidido anteriormente no utilizar ese término. Se observó además que, de lo contrario, debería proporcionarse una definición de “administrador” que abarcara tanto a los administradores de las ERL-CNUDMI administradas exclusivamente por todos sus miembros, como a los administradores designados. El Grupo de Trabajo tomó nota de esta preocupación y pidió a la Secretaría que eliminara toda ambigüedad en el uso del término “administrador” en el proyecto de guía legislativa.

Recomendación 16 y párrafos 78 y 79

89. El Grupo de Trabajo escuchó una propuesta de que se reformulara la recomendación 16 de la siguiente manera o en términos similares: “En la ley debería establecerse que, cuando la ERL-CNUDMI no sea administrada exclusivamente por todos sus miembros, se podrá, por decisión de la mayoría de los miembros, nombrar o destituir a uno o más administradores designados, a menos que se haya estipulado otra cosa en el reglamento de organización”. La preocupación de que el texto propuesto pudiera no contemplar a las ERL-CNUDMI administradas por algunos de sus miembros junto con administradores externos no fue compartida por algunas delegaciones, por considerar que la definición de “administrador designado” ya preveía una combinación de administradores miembros y no miembros. Si bien se expresó una opinión contraria a que se repitiera en la recomendación lo que ya figuraba en la definición, el Grupo de Trabajo respaldó el texto propuesto más arriba.

90. Con respecto al comentario, se sugirió que la primera oración del párrafo 79 se dividiera en dos, ya que mencionaba dos conceptos diferentes: el nombramiento de un nuevo administrador y la comunicación de la información relativa a la identidad del administrador conforme a lo dispuesto en la recomendación 9 c). Además, se señaló que el segundo concepto recogido en esa oración quedaría mejor expresado si se reformulara por ejemplo en los siguientes términos: “Podría suceder que algunos Estados exigieran que se presentara al registro de empresas la información relativa a la identidad del administrador” (con una remisión al párr. 52 del documento [A/CN.9/WG.I/WP.118](#)).

Recomendación 17 y párrafos 80 y 81

91. El Grupo de Trabajo aprobó la recomendación 17 y su respectivo comentario tal como estaban redactados.

Recomendación 18 y párrafos 82 a 84

92. Se sugirieron varios cambios de redacción para la primera oración de esta recomendación. Se expresó apoyo a la propuesta de sustituir las palabras “cada administrador considerado individualmente” por “todo administrador”, y también a la de insertar las palabras “en el reglamento de organización” después de “a menos que se haya estipulado otra cosa”. Otra sugerencia fue que se definiera el término “administrador”, pero una delegación se opuso, manifestando que en general podía entenderse que esa persona era alguien que administraba la ERL-CNUDMI. Tampoco obtuvo apoyo la sugerencia de que se especificara que un administrador solo obligaría a la ERL-CNUDMI en lo que guardara relación con “los fines de la empresa”, por considerarse que esa indicación podría generar confusión, ya que no necesariamente los fines comerciales de una ERL-CNUDMI resultarían evidentes para los terceros.

93. En cuanto a la segunda oración, se sugirió que se sustituyera la expresión “debidamente notificadas” por la fórmula que figuraba generalmente en otros textos de la CNUDMI, a saber, “a menos que el tercero haya sabido, o debiera haber sabido”, que existían esas limitaciones. Si bien se expresó cierto apoyo a esta sugerencia, se señaló que ese apartamiento de la obligación de notificar debidamente debilitaría la protección de los terceros que el proyecto de guía legislativa trataba de garantizar. También se dijo que el grado de conocimiento exigido podía variar de una jurisdicción a otra. Sin embargo, se expresó la preocupación de que el uso de las palabras “debidamente notificadas” en la recomendación 18 pudiera dar lugar a interpretaciones divergentes y se sugirió la posibilidad de incluir en esta recomendación la última oración del párrafo 61. La opinión predominante fue que en el comentario conexo, en particular en la última oración del párrafo 84, ya se aclaraba que correspondería a cada Estado determinar la forma en que se notificaría a los terceros. En general se consideró que el objetivo de la recomendación, que era proteger a los terceros, se cumplía suficientemente.

94. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo convino en separar las dos oraciones de la recomendación 18, porque de ese modo se podría hacer más hincapié en la protección de los terceros y, además, aclarar que la primera parte no era de carácter imperativo, mientras que la segunda sí. En consecuencia, aprobó el siguiente texto: “En la ley debería establecerse: a) que todo administrador tendrá facultades para obligar a la ERL-CNUDMI, a menos que se haya estipulado otra cosa en el reglamento de organización; y b) que las limitaciones impuestas a esas facultades no surtirán efecto frente a los terceros que traten con la ERL-CNUDMI si no les han sido debidamente notificadas”.

Recomendación 19 y párrafos 85 a 90

95. Se señaló que, en la primera línea del párrafo 86, se debía corregir la versión en inglés para que dijera “*a claim for breach of fiduciary duty*” (demandas por incumplimiento de las obligaciones fiduciarias), en lugar de “*a claim of fiduciary duty*” (demandas por obligaciones fiduciarias).

96. En cuanto a la segunda oración del párrafo 87, se expresó la preocupación de que las palabras “por lo general” pudieran resultar confusas, ya que la excepción (por ejemplo, la posibilidad de que un miembro entablara una acción derivada en nombre de la ERL-CNUDMI) solo se mencionaba hacia el final de ese párrafo. Se expresó apoyo a la sugerencia de insertar una nota de pie de página a continuación de las palabras “por lo general” para explicar la excepción. Con respecto a la misma oración, se sugirió que se reformulara la alusión a “un miembro” en ese contexto, para aclarar que se hacía referencia a un miembro que actuaba en calidad de administrador. En las oraciones tercera y cuarta del párrafo 87, se sugirió que se sustituyeran las palabras “el administrador” por “un administrador” o “los administradores”, ya que la expresión utilizada debería contemplar a cualquier administrador.

97. El Grupo de Trabajo aprobó la recomendación 19 tal como estaba redactada y pidió a la Secretaría que introdujera en las partes pertinentes de los párrafos 86 y 87 los cambios sugeridos en los párrafos 95 y 96 del presente informe.

H. Aportes de los miembros a la ERL-CNUDMI

Recomendación 20 y párrafos 91 a 95

98. Con respecto a la recomendación 20, no se aceptó la propuesta de suprimir las palabras “en el reglamento de organización” que figuraban entre corchetes porque, según algunas delegaciones, cualquier cambio posterior en los aportes tendría que hacerse mediante una modificación del reglamento de organización. El Grupo de Trabajo convino en mantener la redacción actual de la recomendación 20, eliminando los corchetes.

I. Distribución de utilidades

Recomendación 21 y párrafos 96 y 97

99. El Grupo de Trabajo recordó su decisión de sustituir el término “participación” por las expresiones “derechos de los miembros” o “derechos y obligaciones de los miembros”, según procediera. En este contexto, se señaló que la frase “en proporción a la participación que corresponda a cada miembro en la ERL-CNUDMI”, que figuraba en la recomendación, debía sustituirse por la frase “en proporción a los derechos que tenga cada miembro en la ERL-CNUDMI”.

100. No obtuvo apoyo la sugerencia de sustituir la palabra “derechos” por “derechos económicos”. Otra sugerencia fue que se reformulara la recomendación para establecer la distribución por partes iguales como norma supletoria, ya que, de conformidad con la recomendación 11, todos los miembros tendrían los mismos derechos. Se expresó preferencia por mantener el principio tal como estaba enunciado actualmente, ya que, según se observó, en el comentario se aclaraba que la distribución se haría por partes iguales cuando los miembros hubiesen acordado no apartarse del principio de igualdad consagrado en la recomendación 11.

101. El Grupo de Trabajo aprobó esta recomendación con el cambio introducido en el término “participación”, como se menciona en el párrafo 99 del presente informe.

Recomendación 22 y párrafos 98 y 99

102. Se expresó la opinión de que la conjunción que figuraba entre los apartados a) y b) debería ser “o” en lugar de “y”, ya que debería prohibirse toda distribución de utilidades que no respetara alguno de esos dos criterios. Se explicó que en esos apartados se exponían dos criterios diferentes para determinar el inicio de un procedimiento de insolvencia conforme a la legislación nacional y que esta recomendación debería permitir que los Estados adoptaran uno de ellos o ambos. El Grupo de Trabajo convino en sustituir la palabra “y” por “o” y aprobó la recomendación con ese cambio. También respaldó la propuesta de que se explicara en el comentario que los Estados podían adoptar ambos criterios.

Recomendación 23 y párrafos 100 a 103

103. El Grupo de Trabajo aprobó la recomendación 23 y su respectivo comentario tal como estaban redactados.

J. Transmisión de derechos

Recomendación 24 b) y párrafos 104 a 109

104. El Grupo de Trabajo prosiguió sus deliberaciones sobre la recomendación 24, centrándose en el apartado b) y el comentario conexo. Como observación general, se señaló que debería modificarse la expresión “participar en las ganancias y las pérdidas”, que figuraba en la primera oración del párrafo 104, en consonancia con el cambio que se haría en el párrafo 64 (véase el párr. 71 *supra*), y sustituirse la palabra “porcentaje” por un término más apropiado.

105. Si bien se expresaron opiniones diferentes con respecto a la ubicación y la redacción del apartado b) de la recomendación, en general se consideró que en esta recomendación debía establecerse el principio de disolución no automática en caso de fallecimiento de un miembro de la ERL-CNUDMI para preservar la esencia de la entidad y proteger al miembro o miembros supérstites, dándoles la posibilidad de vetar la admisión del sucesor o sucesores del miembro fallecido en calidad de miembros. Se señaló que, tanto en el caso de las ERL-CNUDMI unipersonales como en el de las pluripersonales, se debería poder transmitir a los sucesores la calidad de miembro del fallecido de conformidad con el derecho aplicable y, por lo tanto, la última oración de la recomendación 24 b) debería preceder a la segunda, con las modificaciones correspondientes. También se dijo que en el comentario conexo se podría aclarar que,

además de las normas del derecho sucesorio, quizás hubiese otras leyes que pudieran ser pertinentes.

106. Con respecto a las salvaguardias necesarias para proteger a los miembros supérstites, se observó que, aunque los detalles podían variar de una jurisdicción a otra, los miembros supérstites tendrían que pagar a los sucesores el valor de la participación del miembro fallecido en el caso de que no admitieran a los sucesores como miembros. En cuanto a la preocupación por la probabilidad de que surgieran controversias al negociar una cifra, se dijo que, si se llegaba a un punto muerto en las negociaciones, debería activarse el mecanismo de solución de controversias pertinente. Se añadió que en el comentario conexo se podrían explicar en detalle algunos de los criterios que podrían adoptar los Estados, entre ellos permitir que los sucesores buscaran compradores distintos de los socios supérstites y contemplar el caso de que los socios supérstites tuvieran una parte minoritaria de los derechos de la totalidad de los miembros.

107. El Grupo de Trabajo convino en que se estableciera, en la recomendación 24 b), que la ERL-CNUDMI no se disolvería por el fallecimiento de uno de sus miembros y que la calidad de miembro de la persona fallecida podría transmitirse a sus sucesores de conformidad con la legislación del Estado. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que modificara en consecuencia el comentario conexo y estudiara si las salvaguardias para los miembros restantes (por ejemplo, la posibilidad de que los miembros comprasen los derechos a los sucesores) debían enunciarse en la recomendación 24 b) o en el comentario. Se observó que, por lo general, era más fácil reflejar en el comentario las distintas salvaguardias posibles.

K. Desvinculación o retiro

Recomendación 25 y párrafos 110 a 117

108. El Grupo de Trabajo escuchó una sugerencia de que se dividiera la recomendación 25 en dos partes, ya que en ella se examinaban dos conceptos diferentes: el retiro de la ERL-CNUDMI y el pago de un valor justo. También se dijo que deberían añadirse las palabras “en el reglamento de organización” después de “a menos que se haya estipulado otra cosa”, para mantener la coherencia con el texto de las demás recomendaciones. Se pidió que se aclarara si la frase “a menos que se haya estipulado otra cosa en el reglamento de organización” figuraría en la primera o en la segunda parte de la recomendación en el caso de que esta se dividiera. Si bien se expresaron opiniones diferentes, entre ellas una que proponía hacer referencia a la última oración del párrafo 114, se observó una preferencia por permitir que los miembros se apartaran contractualmente de la norma supletoria solo en lo relativo al pago del justo valor de la participación, como se indicaba en la segunda parte de la recomendación.

109. Con respecto a la primera parte de esta recomendación, se preguntó si la existencia de un “motivo razonable” sería un requisito obligatorio para el retiro de un miembro con o sin el consentimiento de los demás miembros. A modo de respuesta, se explicó que la intención de esta recomendación era permitir que un miembro se retirara por un motivo razonable cuando los miembros no llegaran a un acuerdo. No se aceptó la sugerencia de que se alentara a los Estados a proporcionar una definición de “motivo razonable”, ya que ese concepto solía estar sujeto a interpretación judicial. En cambio, se apoyó ampliamente la sugerencia de que se incluyeran en el comentario otros ejemplos de “motivo razonable”.

110. Tras deliberar, el Grupo de Trabajo acordó dividir la recomendación en dos partes y colocar la frase “a menos que se haya estipulado otra cosa en el reglamento de organización” en la segunda parte, y aprobó la recomendación 25 con las modificaciones indicadas.

111. En cuanto al resto del comentario, el Grupo de Trabajo se mostró a favor de eliminar el término “desvinculación” del título de la sección y de los párrafos pertinentes, ya que “desvinculación” y “retiro” parecían haberse utilizado de manera

indistinta en el comentario. No se aceptó la sugerencia de suprimir la referencia a la expulsión de los miembros, y se recordó al Grupo de Trabajo que en su anterior período de sesiones había convenido en referirse a la expulsión en el contexto del retiro, sin formular una recomendación específica al respecto. El Grupo de Trabajo consideró que el análisis de la expulsión que se hacía en el comentario debía separarse del análisis del retiro, y pidió a la Secretaría que introdujera esa modificación en la versión siguiente del proyecto de guía.

L. Transformación o reestructuración

Recomendación 26 y párrafos 118 a 120

112. Se propuso que se reformulara el apartado b) de la recomendación 26 en los siguientes términos u otros similares: “para proteger a los terceros que resultaran afectados por la transformación o reestructuración”. La propuesta recibió apoyo, y el Grupo de Trabajo aprobó la recomendación y su respectivo comentario con la modificación indicada.

113. El Grupo de Trabajo también apoyó la sugerencia de que se modificara la definición de reestructuración que figuraba en la sección de terminología en aras de una mayor claridad, de modo que la última parte de la definición quedara redactada de la siguiente manera o en términos similares: “otros cambios fundamentales que, de conformidad con la legislación nacional, constituyan una reestructuración”.

M. Disolución y liquidación

Recomendaciones 27 y 28 y párrafos 121 a 125

114. El Grupo de Trabajo estuvo a favor de que se incluyera un inciso v) en el apartado a) de la recomendación 27, en el que se previera la disolución de la ERL-CNUDMI cuando no quedara ningún miembro. Se consideró que de esa manera se mantendría la coherencia con la recomendación 7 a), y la guía legislativa sería más clara con respecto al tema de la disolución.

115. En cuanto al inciso iii) del apartado a) de la recomendación 27, el Grupo de Trabajo opinó que en el comentario debería analizarse la frase “cuando se dicte una resolución judicial o administrativa por la que se ordene la disolución de la ERL-CNUDMI” a fin de indicar que esa situación podía abarcar también el caso de que los miembros supervivientes no lograran ponerse de acuerdo sobre la forma en que debería continuar la ERL-CNUDMI después del fallecimiento de un miembro. Se dijo que en el comentario también se podría hacer referencia a la recomendación 24 b), según procediera.

116. Se observó que en el párrafo 112 (en la sección sobre el retiro), que también trataba de la disolución, se atribuía al término una connotación negativa, por lo que el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que reformulara ese párrafo de manera más neutra.

117. Con respecto a la recomendación 28, se observó que, en algunas jurisdicciones, la “disolución” era la última etapa del proceso y se producía después de la liquidación, mientras que la forma en que estaban redactados el comentario y la recomendación parecía dar a entender que la disolución tenía lugar antes de la liquidación. Por consiguiente, se sugirió que se utilizaran términos más neutros, como “una orden de disolución dictada por el tribunal”, tanto en la recomendación como en el comentario, según procediera. Otra propuesta fue que se suprimiera la frase “a fin de proteger a los terceros” al final de la recomendación 28. Se dijo que la liquidación era un concepto amplio y que la protección de los terceros era solo un aspecto de ella, que sería mejor analizar en detalle en el comentario.

118. El Grupo de Trabajo apoyó ambas sugerencias y aprobó la recomendación 28 y su respectivo comentario con las modificaciones indicadas.

N. Conservación e inspección de los libros y la documentación de las ERL-CNUDMI y divulgación de su contenido

Recomendaciones 29 y 30 y párrafos 131 a 135

119. A fin de reforzar la protección de los terceros, el Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo con la propuesta de añadir, al final del párrafo 126, una oración que dijera, por ejemplo, lo siguiente: “Al respecto, debería destacarse una vez más la importancia de que el reglamento de organización conste por escrito” (véase el párr. 58 *supra*).

120. El Grupo de Trabajo también aceptó la sugerencia de que se mejorara la redacción de la recomendación 29 de la siguiente manera: a) reformular el encabezamiento de modo que dijera: “En la ley debería establecerse que toda ERL-CNUDMI deberá llevar determinados libros y documentación en los que consten, entre otras cosas:”; y b) suprimir las palabras “una lista de” en el apartado c) y las palabras “la documentación relacionada con” en el apartado f).

121. No se aceptó la propuesta de que se añadieran calificativos como “la documentación importante” o “algunos documentos” en el apartado f) de la recomendación 29, pero se apoyó ampliamente la idea de que se aclarara en el comentario que las ERL-CNUDMI no deberían estar obligadas a llevar un registro de sus operaciones diarias, sino solo de sus actividades más importantes.

122. El Grupo de Trabajo aprobó la recomendación 29 y su respectivo comentario con las modificaciones indicadas en los párrafos 119 a 121 del presente informe.

123. En cuanto a la recomendación 30 y el comentario conexas, se señaló que el derecho de los miembros de la ERL-CNUDMI a recibir información sobre el modo en que se administraba la entidad y a inspeccionar sus libros y demás documentación no debía perturbar el funcionamiento diario de la ERL-CNUDMI. Se propuso que se reformulara el comentario conexas a fin de reflejar el equilibrio que debía existir entre el derecho de los miembros a inspeccionar los libros y demás documentación de la ERL-CNUDMI y la necesidad de que esta funcionara con eficiencia. El Grupo de Trabajo apoyó esta propuesta y pidió a la Secretaría que introdujera los cambios correspondientes en el comentario.

O. Solución de controversias

Recomendación 31 y párrafos 131 a 135

124. El Grupo de Trabajo aprobó la recomendación 31 y su respectivo comentario tal como estaban redactados.

P. Modelo de reglamento de organización

Apéndice II

125. El Grupo de Trabajo examinó la estructura, la finalidad, el formato y el alcance del proyecto de modelo de reglamento de organización y acordó lo siguiente:

a) Estructura: se expresó amplio apoyo a la estructura del proyecto de modelo de reglamento de organización que figuraba en el documento [A/CN.9/WG.I/WP.118](#) como apéndice II;

b) Finalidad: en general se consideró que el reglamento debía redactarse para los Estados, no para los usuarios finales, con miras a ofrecer un ejemplo que los Estados pudieran tener en cuenta cuando crearan su propio modelo de reglamento para los usuarios finales. Se sugirió que se aclarara ese aspecto en una nota introductoria del modelo de reglamento de organización. Se expresó apoyo a esta sugerencia;

c) Formato: en aras de la sencillez, se expresó preferencia por un solo modelo de reglamento para las ERL-CNUDMI pluripersonales administradas exclusivamente por todos sus miembros, siempre que se incluyeran notas de pie de página en las que se indicaran las cláusulas que podrían diferir en el caso de las ERL-CNUDMI unipersonales y de las ERL-CNUDMI pluripersonales administradas por administradores designados; y

d) Alcance: se observó que el proyecto de guía legislativa contenía distintos tipos de normas, entre ellas: a) normas imperativas de las que los miembros no podían apartarse, b) normas supletorias, y c) normas no imperativas respecto de las cuales los miembros tendrían que adoptar una decisión (por ejemplo, el valor de los aportes). Se aceptó la propuesta de que el proyecto de modelo de reglamento de organización tuviera un alcance amplio, que no se limitara únicamente a las normas supletorias. Se subrayó la importancia de incluir normas imperativas y de dejar claro que los miembros no podrían modificar esas normas.
